

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Lunes 18 de Abril de 1966	Nº 83
---------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Donación a Favor de los Señores Juan R. Salamanca y Ernestina Luna. . . . Pág. 769

CAMARA DEL SENADO
 Cuadragésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye). . . . 770

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Daniel Antonio Montenegro 774

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Franquicias y Privilegios al Señor Julio Tapia Alfaro 775
 Franquicias y Privilegios al Señor Alberto Báez G. 776
 Contrato Sobre Timbres de Tabaco Entre el Gobierno y Mauricio Robelo 777

MINISTERIO DE ECONOMIA
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Patentes de Invención. 778
 Nombres Comerciales. 778
 Marcas de Fábrica. 778

SECCION JUDICIAL
 Remates. 779
 Títulos Supletorios. 783
 Citación a los Socios de la Compañía de Seguros Generales La Occidental, S. A. . . 784
 Declaratorias de Herederos. 784

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Donación a Favor de los Señores Juan R. Salamanca y Ernestina Luna

El Presidente de la República,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1178

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para donar, con calidad de inembargable, a los señores Juan Ramón Salamanca y Ernestina Luna, dos lotes de terreno que con capacidad total de seis manzanas han estado poseyendo con anuencia del Gobierno de la República; estas seis manzanas de terreno se tomarán de las tierras que fueron compradas al señor Eduardo Argüello Cervantes, en escritura pública No. 297, otorgada en León ante los oficios notariales del doctor Hernán Zelaya e inscrita bajo los números 6375, asiento 7, folio 3 del tomo CCV, folio 240, tomo CCXXVIII y folio 161, tomo CCXLIV; No. 13866, asiento 3o., folio 193, tomo CCVI y folio 29, tomo CCLX No. 12022, asiento 8, folio 206 y 207, tomo CCLXXXVII; No. 5524, asiento 7, folio 211 y 212, tomo CCLXXXVII; No. 5787, asiento 12, folio 84, tomo XCII, folio 77, tomo CLXXXIX y folio 192, tomo CCVI; No. 63, asiento 11, folio 128 y 284, tomos CLXXIX, CLXXX y CLXXXII y No. 8704, asiento 11, folios 241 y 268, tomos CC y CCII, todos del Registro Público del Departamento de León; siendo sus linderos los siguientes: Norte, resto del terreno «El Recreo», ocupado por varios poseedores de la colonia del mismo nombre; Sur, el mismo terreno; poniente, resto del terreno de «El Recreo»; y Oriente, última calle Barrio Guadalupe de la ciudad de León, predio de Félix Urbina y otros.

Arto. 2.—El Señor Fiscal General de Hacienda deberá establecer en la Escritura de donación las medidas exactas del lote donado y los linderos respectivos, para lo cual deberá levantarse de previo el plano correspondiente, en la forma establecida por la ley.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 25 de

Marzo de mil novecientos sesenta y seis. (f) Diputado Presidente, Orlando Montenegro M., (f) Diputado Secretario, Ramiro Granera Padilla, (f) Diputado Secretario, Francisco Chavarría V.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 31 de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. (f) Senador Presidente, Francisco Machado Sacasa. (f) Senador Secretario, Humberto Castrillo M., (f) Senador Secretario, Fernando Medina M.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 1o. de Abril de 1966. (f) RENE SCHIGK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero* Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara del Senado

Cuadragésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Es también no menos trascendental la adición que proponemos para el inciso final del Artículo 61, porque aclara definitivamente la ambigüedad de conceptos que, al sentir interpretativo de algunos partidos de oposición, existe entre el mencionado Artículo y el 8 de la misma Ley Electoral. Con dicha adición queda expresamente establecido que el partido político que no presentare oportunamente la nómina de candidatos que le corresponde, perderá el derecho de proclamación en esa elección, los jueces que haya nombrado y su calidad de partido político, o sea su personería legal. En iguales sanciones incurrirá el partido que se abstenga de concurrir a la elección. Decimos que es trascendental esta adición porque establece sanciones comunes tanto para los partidos principales como para los que vayan por petición, obligando de esta manera a la observancia del precepto constitucional del Artículo 33 Cn., sin perjuicio de las otras penas que las leyes establecen para los que violan el derecho que respalda el ejercicio del sufragio.

En los Artículos transitorios que proponemos, se acoge el mismo sistema observado en las elecciones anteriores, dividiendo el país y los Departamentos en regiones para poder mejor aplicar el sistema del cociente electoral establecido en nuestra Constitución y en la Ley Electoral como el más avanzado en la evolución democrática de los pueblos libres. También proponemos que se mantenga inalterable el nombramiento de Diputados que

corresponde elegirse a cada región del país, ateniéndose al último censo oficial y por considerar que los Departamentos que componen las diferentes regiones están suficientemente representados.

Finalmente, Honorable Cámara, sólo nos resta manifestar que en lo atinente a estas reformas y adiciones a la Ley Electoral, nos ha guiado un alto espíritu de conciliación nacional, el deseo ferviente de que los nicaragüenses, teniendo iguales oportunidades dentro del marco de la ley, ejerzamos con civismo y con miras al engrandecimiento patrio el sagrado derecho del sufragio, meditando profundamente sobre el porvenir de la Nación al sopesar en nuestra conciencia ciudadana las razones que determinen nuestra libre decisión, para corresponsabilizarnos, al depositar nuestro voto, con las personas que hayamos escogido por su honradez, idoneidad y capacidad para ocupar los altos cargos del Gobierno.

Pedimos que la Comisión redactora ordene la numeración de los Artículos de la Constitución.

Honorable Cámara:

Expuestos en forma somera los fundamentos de las principales reformas y adiciones que consideramos de suma importancia hacer a nuestra Carta Magna, nos permitimos acompañar por separado un pliego que las contiene en detalle, lo mismo que, algunas otras iniciativas que, si no de igual trascendencia por su contenido, ayudan a perfeccionar, hasta donde nuestras facultades nos han permitido observar, la Constitución actual que nos rige.

Esperamos compartir con los Honorables Representantes del pueblo nicaragüense en esta Cámara, el mismo sentido que nos ha impulsado para presentar estas reformas parciales, no sólo porque las consideremos justas y oportunas en estos momentos, sino porque al aprobarlas, estamos seguros, que habremos contribuido patrióticamente a facilitar la aplicación de las leyes y a perfeccionar nuestro régimen democrático y representativo de gobierno.

Managua, Distrito Nacional, tres de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.

(Firman) Orlando Montenegro Medrano — Mary Cocó M. de Callejas — Olga N. de Saballos — Francisco Urbina Romero — César F. Acevedo Q. — Camilo López Núñez — Adolfo Martínez Talavera — Alejandro Romero Castillo — Francisco Chavarría V. — Juan F. Palacios R. — Tito Tejada — Francisco Alendárez — Remigio Sánchez — Henry Tiffer — Antonio Valdez Martínez — Sal-

vador Castillo — Juan José Lugo Marenco — Irma Guerrero — Orlando Trejos Somarriba — José María Moncada. — Adolfo González B. — Napoleón Rodríguez — Héctor Mairena — José María Borgen — Santiago López González — Enrique F. Sánchez — Irma Ferretti de Mejía — Alfredo Brantome — Arturo Cerna S. — Octavio Guerrero Aguilar — Felisa Prado Sacasa — Juan José Morales Marengo — Luis Felipe Hidalgo — Ramiro Granera Padilla — Arnoldo López Cuevas.

PLIEGO ADJUNTO A LA EXPOSICION DE MOTIVOS — INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA

Arto. 63 inciso final:

Para fines de reforma agraria, cuando se trate de latifundios incultivos, la indemnización podrá hacerse por medio de bonos, cuyos plazos, intereses y condiciones serán objeto de la ley.

Arto. 104 intercalar el siguiente inciso tercero:

En el caso del inciso anterior se deberá oír de previo el dictamen de la Universidad Nacional Autónoma.

Arto. 105:

La Universidad Nacional gozará de autonomía docente, económica y administrativa, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Sus bienes y rentas gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares y están exentas de impuestos locales, municipales y fiscales. La Ley fijará su organización funcionamiento y atribuciones.

No serán otorgados ni reconocidos más títulos que los que correspondan a una función, profesión o grado universitario.

Arto. 116:

Agregar el siguiente inciso: Gozará de la protección del Estado toda actividad que tienda a la reconstrucción de la unidad centroamericana.

Arto. 126:

La enumeración de derechos, deberes y garantías, hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o que se deriven de la forma establecida de Gobierno.

Arto. 152:

Los Diputados durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 153:

Es atribución privativa de la Cámara de Diputados, examinar las acusaciones que presentaren sus propios miembros, o

particulares, contra el Presidente de la República, Vice Presidentes de la República, Diputados, Senadores, Magistrados de las Cortes de Justicia, Jueces del Tribunal Supremo Electoral, Presidente del Tribunal Superior del Trabajo, Ministros y Vice Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos y Presidente del Tribunal de Cuentas; y si prestaren mérito, fundar en ellas la correspondiente acusación ante la Cámara del Senado.

Arto. 155:

Los Senadores de elección popular, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Igual periodo corresponde al candidato presidencial del partido que hubiese ocupado el segundo lugar en la elección.

Arto. 160, ordinal 3)

Elegir al miembro de su seno que haya de ejercer la Presidencia de la República en caso de falta del Presidente y de los dos Vice Presidentes.

Arto. 161:

Tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes y resoluciones o declaraciones legislativas, los Diputados y el Poder Ejecutivo. También lo tienen, en asuntos de su incumbencia, el Poder Judicial representado por la Corte Suprema de Justicia, y el Poder Electoral representado por el Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 180 infine:

Habrán dos Vice Presidentes llamados a sustituir al Presidente en los casos y en la forma que determine la Constitución.

Arto. 181:

El Presidente de la República y los dos Vice Presidentes serán elegidos por mayoría del voto popular directo.

Arto. 184:

El período del Presidente y el de los Vice Presidentes de la República es de cinco años y comenzará y terminará el uno de Mayo; al terminar el período en esa fecha el Presidente cesante depositará el cargo en el Presidente del Congreso para el sólo efecto de que éste dé posesión al Presidente entrante, o, en su defecto, al llamado a reemplazarlo. Si por cualquier causa el cesante no concurriere, el Presidente del Congreso dará posesión al electo o al llamado a reemplazarlo.

Arto. 189:

En caso de falta temporal o absoluta, o impedimento indefinido el Presidente electo, el nuevo Congreso escogerá para ejercer el cargo, temporal o definitivamente, según el caso, a uno de los dos Vice Presidentes, y a falta de éstos, a cualquiera de sus miembros de elección popular que

no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Presidente electo ni del que haya ejercido la Presidencia en el período inmediato anterior.

Arto. 252, inciso segundo:

El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma con una asignación anual no menor del dos por ciento de los ingresos ordinarios fiscales percibidos por concepto de impuestos, cantidad que será entregada de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio de que el Estado promueva además la formación del Patrimonio propio de la Universidad Nacional Autónoma. Esta no podrá destinar sus bienes y recursos ni disponer de ellos para fines ajenos a sus actividades normales. El Tribunal de Cuentas fiscalizará en la forma determinada por la ley sus balances, presupuestos, estados de ingresos y egresos y cuentas.

Arto. 271:

Los servicios del Estado en materia industrial, comercial, cultural o social podrán ser administrados por Entes Autónomos, cuando así se disponga por ley para la mayor eficacia del mismo servicio y para el bien público.

Arto. 273, Inciso primero:

La Ley de creación o constitución de estos organismos no podrá prescindir, exceptuando a la Universidad Nacional Autónoma, de las bases siguientes:

Arto. 274:

Agregar el siguiente concepto: Se exceptúa de esta disposición a la Universidad Nacional Autónoma.

Arto. 277:

El Gobierno del Distrito Nacional estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá como lo determine la ley.

Arto. 278:

La administración local de las ciudades, villas y pueblos, estará a cargo de Concejos Municipales integrados por tres Regidores electos popularmente cada cinco años, con representación proporcional de los partidos que participen en la elección de acuerdo con el cociente electoral. Cada Concejo será presidido por un Alcalde Municipal que elegirá cada año, dentro o fuera de su seno, el Concejo mismo, quien podrá reelegirlo. La ley determinará los casos y formas en que serán reemplazados los regidores por muerte, renuncia, impedimento u otras causas.

Arto. 280: Se deroga

Arto. 282, inciso segundo:

Los planes de arbitrios y los presupuestos, tanto del Distrito Nacional como municipales, requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

Arto. 286:

Se leerá de la siguiente manera: "Las Municipalidades nombrarán libremente los empleados de su dependencia".

Arto. 288: Se deroga.

Arto. 310: Parte final del inciso tercero:

El período de sus miembros será de cinco años, con las excepciones contempladas en la Ley Electoral.

Arto. 333:

Se suprime la parte final del inciso primero del Artículo 333.

Arto. 334: Inciso segundo.

Si sólo un partido político concurre a la elección de Autoridades Supremas, no habrá lugar a la representación de minorías en ninguno de los casos contemplados en la Constitución y las leyes. En los casos en que deban elegirse o nombrarse funcionarios, el organismo o autoridad encargados hará el nombramiento libremente.

Artículo A. Transitorio. Mientras no se emita la Ley Orgánica de la Universidad Nacional, a que se refiere el Arto. 105, tal Centro se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 38 de 25 de Marzo de 1958.

Artículo B. Transitorio. Esta reforma constitucional no afecta a los funcionarios que fueron electos en 1963, los cuales continuarán en el ejercicio de sus cargos por todo el tiempo para que fueron electos o nombrados.

PLIEGO ADJUNTO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS — INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL,

Arto. 14, Inc. 3.

Las Juntas Directivas de los Partidos Políticos que tengan derecho a nominar Jueces Electorales, enviarán certificación del nombramiento que hagan a la Corte Suprema de Justicia, antes del día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, salvo que se tratase de un partido político cuya petición se aceptare con posterioridad a aquella fecha, pues entonces lo hará dentro de los diez días siguientes de haber sido acogida la petición.

Arto. 19.

El período de los Jueces Electorales será de cinco años que principiarán el día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, salvo el caso de excepción contemplado en la parte final del inciso tercero del artículo 14, pues entonces el período respec-

tivo principiará al tomar posesión de su cargo, y terminará al mismo tiempo del de los otros Jueces. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Jueces nombrados surtirán todos sus efectos legales.

Arto. 25.

Los cargos de los Tribunales Departamentales Electorales serán retribuidos por el Estado. El Presupuesto General de Gastos señalará los respectivos sueldos. El período de los Presidentes y Jueces Electorales será de cinco años que principiará el día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, salvo cuando se tratare de un partido político cuya petición se aceptare con posterioridad a aquella fecha y tuviere derecho a nombrar Jueces Electorales, pues entonces el período respectivo principiará al tomar posesión de sus cargos y termina al mismo tiempo del de los otros Jueces. En este caso la toma de posesión se hará dentro de los diez días siguientes de haber sido acogida la petición. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Jueces nombrados surtirán todos sus efectos legales.

Arto. 29.

El período de los integrantes de los Directorios Electorales es de cinco años y principiará el día treinta de Septiembre del año anterior al de las elecciones de Autoridades Supremas, salvo cuando el partido de petición que tenga derecho a nombrar Jueces Electorales se le aceptare su petición con posterioridad a aquella fecha, pues entonces el período respectivo principiará al tomar posesión de sus cargos, que se hará dentro de los quince días siguientes de haber sido acogida la petición, y terminará al mismo tiempo que el de los otros miembros. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Jueces nombrados surtirán todos sus efectos legales.

Arto. 31.

Los nombramientos de los Jueces Electorales de los Directorios Electorales, deberán ser comunicados al Tribunal Departamental Electoral en nota suscrita por el Presidente y el Secretario de cada Junta Directiva de los Partidos, antes del treinta de Septiembre del año en que deban tomar posesión de sus cargos, salvo el caso contemplado en la parte final del artículo 29, pues entonces la comunicación se hará dentro del plazo señalado en dicho artículo.

Arto. 40. El inciso primero dirá:

Cada cinco años se hará una inscripción total de ciudadanos.

Arto. 61. Suprimir en el párrafo primero la frase:

“Integrantes del Concejo Distritorial de Managua”.

(Iniciativa Ley Electoral).

Arto. 61. Inciso final dirá:

El partido político que no presentare en el término legal la nómina de candidatos que le corresponde o no concurriese a la elección de Autoridades Supremas, perderá su calidad de partido político y los Jueces que haya nombrado cesarán en sus funciones.

Arto. 65.

Suprimir del párrafo primero la frase: “del Concejo Distritorial de Managua y”

Arto. 84. Suprimir del párrafo quinto las frases:

“(o Distrito Nacional en su caso)” y “del Concejo Distritorial y”

Suprimir del párrafo sexto la frase: “y del Distrito Nacional”

Arto. 94.

Suprimir del segundo párrafo la frase: “o del Concejo Distritorial en su caso”

Arto. 101.

En el inciso primero del Artículo, en vez de “Concejo Departamental de Elecciones” y “Concejo Departamental”, debe leerse: Tribunal Departamental Electoral”.

Arto. 107.

Suprimir del párrafo cuarto la frase: “y Distritorial de Managua”.

Arto. 113. -

Suprimir la frase: “del Distrito Nacional de Managua o”

Después del Arto. 114, se crea un Artículo que dirá:

Arto. 115. Para los efectos del Arto. 127 Cn., el Congreso Nacional, por medio de una ley ordinaria, señalará oportunamente, para cada elección, las regiones en que se divide el país y los Departamentos que cada una comprende, así como el número de Diputados que deben elegirse en las regiones.

Artículos Transitorios:

Artículo A:

Para las elecciones de 1967, las regiones en que se divide el país y los Departamentos que comprende cada una, son las siguientes:

Región número uno: Chinandega, León y Managua.

Región número dos: Masaya, Carazo, Granada y Rivas.

Región número tres: Boaco, Chontales, Río San Juan y Zelaya.

Región número cuatro: Matagalpa, Jinotega, Estelí, Madriz y Nueva Segovia.

Arto. B. Para las elecciones de 1967 se establece que el número de Diputados a elegir en cada región del país, es el siguiente: Región número uno: 21 Diputados. Región número dos: 12 Diputados. Región número tres: 9 Diputados. Región número cuatro: 12 Diputados. — Total: 54 Diputados.

Arto. C. Para las elecciones de Autoridades Supremas y Municipales que tendrán lugar en 1967 se hará inscripción total de ciudadanos en la forma y oportunidad señaladas en el párrafo segundo del Arto. 40.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Daniel Antonio Montenegro

EXP. N° 228

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega, que el señor don Daniel Antonio Montenegro, mayor de edad, casado, de oficio ignorado, y de aquel domicilio llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Seiscientos Trece Córdobas con Dieciocho Centavos (¢6,613.18), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 15, con siete reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, ha-

biendo puesto el "cúmplase" a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 15; y

Considerando:

Que en escrito del once de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 20, el Defensor don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Daniel Antonio Montenegro R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 22, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 22; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Daniel Antonio Montenegro R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de

La Tesorería Municipal de La Concordia, departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Niñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Sr. Julio Tapia Alfaro

No. 5847--B/U No. 343625—**Q** 248.00
No. 49

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Julio Tapia Alfaro, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la fabricación de Mallas de Alambre.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, equiparándola en lo referente a factores de costo, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar clasificada según Decreto No. 84 del 7 de Mayo de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 24 del 29 de Enero de 1963. Clasificación que fue aceptada en carta del 19 de Febrero de 1966,

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos de alta calidad los que venderá a bajos precios; Que sustituirá las importaciones de artículos similares proporcionando al país economía de divisas; Que Plantas similares están clasificadas en tal categoría.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes citadas,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma menciona-

da en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por tres años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Reducción para las importaciones de materias primas que se detallan a continuación, así:

681—12—00—1 Alambre en rollo galvanizado Libre 5%

681—12—00—2 Alambre en rollo galvanizado Libre 5%

La reducción a que se refiere el acápite b) tendrá la misma vigencia que la señalada al Decreto No. 84 del 7 de Mayo de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 24 de 29 de Enero de 1963. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 18 de la citada Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las opera-

ciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- c) Exención por cinco años del impuesto sobre la renta en un 50%.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- d) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios al
Señor Alberto Báez G.**

No. 5826 - B/U No. 343607—\$320.00

No. 62

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Alberto Báez G., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su

Planta Industrial que instalará en la ciudad de Granada y que dedicará a la producción de Galletas.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Establecida, con aplicación del Arto. 18 de la citada Ley con base en el Decreto No. 181 de 4 de Octubre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 251 de 5 de Noviembre del mismo año. Clasificación que fue aceptada en carta del 11 de Marzo de 1966.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas es procedente otorgarle la clasificación recomendada con la aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de dicha Ley.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Alberto Báez G., en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez, y por el término de un año, para la importación de los bienes que se requieran para las instalaciones de la Planta, tales como: maquinaria, equipo, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) —Franquicia aduanera, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación y mejora de sus instalaciones.
- c) —Franquicia aduanera, para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención en su caso y por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 18 de la citada Ley a las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores se señale el mismo vencimiento de iguales franquicias

y exenciones otorgadas a la Planta Industrial clasificada según Decreto No. 181 del 4 de Octubre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 251 del 5 de Noviembre de 1965, a que se hizo alusión en el Visto Segundo de este Decreto.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario de este Decreto, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f)

Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Contrato Sobre Timbres de Tabaco Entre el Gobierno y Mauricio Robelo

No. 32

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros: Luis Manuel Zelaya Y., Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Sr. Mauricio Robelo, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su propio nombre, que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I
El Contratista se compromete a que en sus talleres de Litografía ubicado en esta ciudad y por el procedimiento de litografía se imprima la cantidad de Cuarenta Millones (40.000.000) de timbres de la clase y pormenores siguientes:

Timbres de Tabaco

Color:	Cantidad:	Valor cada uno:	Valor Total:
Café	20.000.000	¢ 0.44.10	¢ 8.820.000.00
Rojo	20.000.000	0.63	12.600.000.00

Pormenores de los Timbres de Tabaco

Estos timbres tendrán una dimensión de 44x25 milímetros, medidas en las cuales van incluidos los márgenes respectivos. Las leyendas son: En la parte superior: «Pago del Impuesto de Consumo»; en la parte central: Escudo de Armas de Nicaragua dentro de una circunferencia con las palabras «República de Nicaragua—América Central»; en la parte inferior «Decreto No. 641». Estarán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

II

El Gobierno suplirá el papel necesario para la impresión de los timbres en las cantidades antes indicadas y las Películas de transferencia, y por cuenta del Contratista serán la mano de obra, papel para ensayo, matrices, planchas de impresión y tinta, siendo ésta fija y de superior calidad.

III

Todo el proceso de impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de

Impresión, tiraje y su recuento, destrucción de las mismas planchas y matrices, incineración del sobrante si lo hubiere, estará supervigilado y controlado por una comisión supervisora del Gobierno, integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado de la Dirección General de Ingresos y un miembro del Tribunal de Cuentas quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista se obliga a que en sus talleres no se imprima ni un timbre más igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato asumiendo las responsabilidades consiguientes en caso de falta. Esta comisión supervisora, al darse por terminada la impresión, levantará un acta dejando amplia constancia de las diferentes fases del proceso.

IV

Una vez impresa la especie conforme los términos del Contrato, el Contratista dará todas las facilidades para que dicha especie sea trasladada al Almacén General de Especies Fiscales, donde serán recibidas por el Jefe de dicho Almacén.

V

El Contratista se obliga a entregar la especie aquí contratada dentro del término de treinta días a contar de la fecha de entrega del papel necesario para el tiraje y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Veintidós Mil Córdobas Netos (¢ 22 000.00), lo que representa el costo de los limbres a razón de Quinientos Cincuenta Córdobas Netos (¢ 550 00.) por millón; egreso que será imputado al Programa 07—11—04—00 Administración de Impuestos, Rubro Primario 03—Materiales y Suministros Consumibles, Rubro Secundario 034—Productos de Papel, Cartón e Impresos,—Rubro Terciario 0347—Especies Fiscales y Valores, del Presupuesto General de Gastos en Vigencia.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si así lo creyere conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N. a los once días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Luis Manuel Zelaya Y., Director General de Ingresos, (f) Mauricio Robelo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Marzo de 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 5830—B/U Nº 343613— ¢ 90 00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro concesión derechos Patente de Invención sobre:

“Composiciones Insecticidas y Acaricidas y Procedimiento para la Preparación de las Substancias Activas de los Mismos”

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, doce Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 5830 —B/U Nº 343613— ¢ 90.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita concesión derechos Patente de Invención sobre:

“Productos para Combatir Selectivamente Malezas o Yuyos”

Oyense oposiciones,
Oficina Patentes. Managua, doce Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nombres Comerciales

No. 5666—B/U No. 327874— ¢ 90.00
Mauricio Pierson Cuadra, Managua, solicita registro nombre comercial:



Para: Actividades — negociaciones relacionadas ramo arquitectura—construcción.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 5827—B/U Nº 343608— ¢ 45.00
Enrique Ramos, solicita Nombre Comercial:
“Estudios Franceses de Pintura”

Para Venta: Ampliaciones Fotográficas.
Oficina Patentes de Nicaragua, Managua, veinticuatro de Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 1

Marcas de Fábricas

Nº 5665—B/U Nº 327875— ¢ 45.00
Fred Nordstrom, Honduras, solicita registro marcas:

“ 7 V i d a s ”
dentro círculo blanco bordeado verde. Clases 1, 10, 42.

“ P o l y m e r ”

Clase 1.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 5667—B/U Nº 327872—\$ 90.00
La Equitativa, S. A., por medio de apoderado solicita registro de:

“La Equitativa” y “La Victoria”

Para: productos de la Clase 18, (Velas).
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, dieciséis de Marzo, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 5668 — B/U Nº 327873— \$ 90.00
Francisco Guevara López y Filiberto Bellorín Rodríguez, solicitan el registro de:

“Liliana & Perkin”

Para proteger productos de la Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., dieciséis de Marzo, mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5808 —B/U Nº 217399— \$ 90.00
Tres tarde veintinueve Abril próximo, remataráse mejor postor finca rústica cuarenta manzanas, ubicada Paygua, jurisdicción Matiguás, lindante: oriente, Lorenzo Vivas; occidente, Félix López; norte, Cecilio Zamora; sur, Alejandro Artola.
Valorada: Mil Córdobas.
Ejecuta: Félix López Hernández a Teófilo Ortega Rostrán.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco Marzo mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 5814 —B/U Nº 337051— \$ 90.00
Tres tarde treinta Abril próximo, remataráse mejor postor finca Los Milagros, esta jurisdicción, de trescientas manzanas, lindante: oriente, Pedro Martín López; occidente, Julio Vargas; norte, Pedro López y sur, Gerardo López y otros.
Valorada: Quinientos Córdobas.
Ejecuta: Aníbal López Vega a Fernando López Vega.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo treinta de mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 5815—B/U Nº 217400 — \$ 90.00
Cuatro tarde treinta Abril próximo, remataráse mejor postor cuarenta y una manzanas en San José de la Mula, esta jurisdicción, lindantes: oriente, Aníbal Rodríguez; occidente, Erasmo Real; norte, Francisco Pérez y sur, Cruz Barrera.
Valorada: Quinientos Córdobas.
Ejecuta: Aníbal Rodríguez a Pablo Pérez.
Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo treinta de mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Secretario. 3 3

Nº 5825 B/U Nº 332472—\$ 90.00
Diez la mañana veintitrés Abril este año, loca este despacho, venderáse martillo, lote de joyas, comprendiendo pulseras, brillantes, anillos, diademas y brazaletes.
Ejecuta: Fanor Cruz Sánchez a Yelba de Hernández.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y seis.—J. H. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 3

El día Domingo 24 de Abril de 1966, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal (Monte de Piedad), y de conformidad con el Arto. No 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor Postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

**SERIE «C»
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS**

87201	2 Anillos distintos, 1 dije de cristal, 1 pulsera tej chino golp 8 grs	85.80
87626	1 Cadena ord con medalla golp 8 grs	42.90
87697	1 Anillo con piedra 12 grs	57.20
87700	1 Cadena mart sin dije, 18 grs	71.50
87719	2 Dijes distintos, 1 cadena con 2 med dist golp, 1 anillo, 16 grs	85.80
87722	1 Cadena ord con dije de lam, 1 anillo 7 hilos sin dije, 9 1/2 grs	57.20
87739	1 Cadena con medalla golpeada, 15 grs	85.80
87754	1 Pulsera de eslabones cad de seg 14 1/2 grs	71.50
87768	1 Cordón con medalla golpeada 16 1/2 grs (Med de 10 K)	71.50
87771	2 Cadenas distintas, 4 1/2 grs	71.50
87772	2 Anillos distintos y una cad con medalla, 50 grs	214.50
87775	2 Cadenas con dije de cristal golp, 1 anillo, 13 grs	64.35
87784	1 Anillo de meseta, 7 grs	35.75
87810	2 Pulseras distintas, 22 grs	100.10
87828	1 Cadena mart rev con dije de cristal, 20 1/2 grs	100.10
87850	1 Cadena tej chino con med de 10 K, 30 grs	143.00
87929	1 Anillo con piedra, 3 1/2 grs	20.85

**SERIE «N»
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS**

12112	1 Anillo de meseta golp 2 y 1/2 grs	11.44
14538	1 Pulsera tej No 8 con cad de seg 13 grs	71.50
15419	1 Taladro eléctrico marca Steel y 1 un cordón de extensión c/u su bujía	85.80
16172	2 Pulseras distintas y 2 pares de chapas también distintas, 21 grs	100.00
16493	2 Alfombras de alpaca peruana distintas	10.01
16494	2 Alfombras de alpaca dist pequeñas	10.01
16534	1 Abanico eléctrico jiratorio marca K D K	143.00
16664	3 Escoplos dist. 2 brocas, 1 broca de extensión, 1 compás, 1 compás, 1 escuadra, 1 tenaza, 1 diablito de hierro	21.45

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
16715	1 Cadena tej chino con dije, y 1 par de chapas, 14 grs	78.65	18580	2 Pulseras distintas, 38 grs	214.50
17116	1 Cadena mart rev con medalla de 10 K 9 grs	35.75	18581	1 Pulsera tej de corozo sin cad de seg 17 grs	57.20
17119	3 Pulseras distintas, 77 grs	286.00	18626	1 Anillo incomp forma flor rellena de filig 6 1/2 grs	35.75
17457	1 Medalla condecorativa calada, 10 grs	35.75	18638	1 Garlopa de hierro marca Stanley, 1 cepillo de hierro marca Stanley No 3	57.20
17459	1 Pulsera tej de corozo cad de seg, 8 grs	42.90	18643	1 Máquina de . . . marca Philips de batería	71.50
17516	1 Cadena ord con medalla golp 12 grs	57.20	18649	1 Par de chapas de cántaros golp 3 grs	7.15
17535	1 Cadena tej No 8 sin dije, 1 pulv rell filig, 60 grs	328.90	18666	1 Pulsera tej chino con dije de med 10 K 41 grs	214.50
17556	1 Máquina de escribir portátil marca Hermes s/la agasradera	143.00	18747	1 Cad con med de 10 k 10 grs	50.05
17598	1 Cadena larga sin dije 14 grs	57.20	18805	1 Cepillo de hierro marca Angelito No 3	17.16
17620	1 Anillo con piedra ord 9 grs	35.75	18911	1 Cad con med golp 8 grs	35.75
17749	1 Anillo con piedras, 3 grs	17.16	18814	1 Cad ord con dije de med 10 K 10 grs	50.05
17754	1 Cadena con med de 10 K, 1 anillo de meseta, desp 19 grs	71.50	18859	1 Pulsera tej chino con cad seg 13 1/2 grs	71.50
17853	1 Plancha eléctrica marca General Eléctrica	35.75	18902	1 Taladro de media vuelta marca Stanley y 1 broca	16.92
17974	2 Pulseras distintas, 22 grs	114.40	18915	1 Puls tej No 8 en mal estado, 12 grs	36.40
17997	1 Anillo con piedra ord 9 grs	42.90	18984	1 Par de chapas y un dije con piedra ord 3 grs	14.10
17999	1 Pulsera media caña golp 12 1/2 grs	57.20	19011	1 Máscara para soldar, 1 cordón de ext 3 llaves, 2 cantillos bronce	42.30
18008	2 Anillos distintos, 1 Puls mart con med 10 K, 32 grs	143.00	19017	1 Anillo piedra negra, 1 anillo piedra celeste, 10 grs	56.40
18013	1 Nivel de aluminio marca Stanley, 1 sierra, 1 plomada pequeña	28.60	19059	1 Pulsera media caña, 2 anillos distintos, 1 cad. con dije, 43 grs	211.50
18017	1 Puls tej chino con cad de seg 30 grs	114.40	19090	1 Cad. ord. con med. golp. rev. de 10 k. 3 1/2 grs	16.92
18018	1 Puls mart cad de seg 110 grs	375.80	19100	4 Pulseras distintas, 1 cad. ord. con med. 121 grs y 1 par argollas	634.50
18029	1 Plancha eléctrica marca Westinghouse	42.90	19143	1 Puls. tej. chino con cad. de seg. 30 grs	155.10
18036	1 Puls tej No 8, 1 anillo con piedra, 20 grs	100.10	19175	1 Cad. mart. con dije de cruz y piedra carbon, 10 grs	56.40
18055	1 Cantil eléctrico marca Weller 14 llaves dist, 1 maneral y 2 manerales fijos dist	71.50	16178	1 Pulsera tej. cad. de seg. y medalla, 42 grs	112.80
18121	1 Cad con dije de cristo golp rev 10 grs	57.20	19212	1 Cad. tej. chino peq. con med. 13 grs	56.40
18137	1 Cad con medalla de 10 K 8 grs	21.45	19236	1 Compresor eléctrico marca . . . Campbell	98.70
18139	1 Cad con medalla de 10 K 9 1/2 grs	42.90	19247	1 Cad. ord. con dije de cristo en cruz roll. lab. 16 1/2 grs	84.60
18151	1 Refrigeradora eléctrica marca RCA Whirlpool	643.50	19257	1 Anillo liso golp. 2 1/2 grs	14.10
18164	2 Anillos distintos, 4 grs	21.45	19262	1 Puls. tej. chino, 1 Cad. con medalla de 10 k. golp. 7 grs	35.25
18165	1 Par de argollas roll golp, 1 cad con med 26 grs	143.00	19264	1 Taladro de pecho marca Flott 1 llave para tubo No. 14, 1 llave de aumento, 6 llaves fijas	35.25
18181	1 Reloj de 14 K marca Dravilla con puls resorte p/ mujer	57.20	19265	1 Llave para tubo No. 19 1 sierra para cortar hierro con su hoja, 2 llaves de corona dist. 5 llaves fijas dist.	21.15
18183	2 Cadenas distintas, 45 1/2 grs	280.80	19266	1 Esmeril eléctrico marca Thor con 2 piedras	28.20
18193	1 Cámara fotográfica de cajón marca Kodak	14.30	19267	1 Gata hidráulica con su maneral	28.20
18222	1 Anillo con piedra y letras por dentro 9 grs	35.75	19300	1 Cadena br. de arg. con med. golp. 6 grs	28.20
18231	1 Cadena de eslab y 1 anillo con piedra, ord, 15 grs	64.35	19310	1 Serrucho de 16" 1 formón dos desarmadores dist. 6 llaves fijas	11.28
18250	1 Cad mart con dije de cristo en cruz roll golp 9 grs	50.05	19375	1 Serrucho de cola de zorro, 1 allcate, 1 diablito de hierro, 1 cuchara para albañilería	11.28
18346	1 Cad tej chino con dije de piedra, 15 grs	85.80	19428	1 Puls. de lam. con letras y 3 anillos distintos, 7 grs	28.20
18378	6 Aros grab dist y 2 anillos con brillantes distintos, 44 1/2 grs	1.144.00	19429	1 Esclava tej. chapa lisa cad. de seg. rev. 11 grs	49.35
18387	1 Par de chapas de cántaros, 1 cad. lam con nombre, 9 1/2 grs	57.20	19430	1 Cordón pequeño con dije cal. 3 grs	9.87
18432	1 Cad ord con medalla 10 K 10 grs	42.90			
18446	1 Taladro de pecho marca Aurora	28.60			
18488	1 Puls tej No 8 lam lisa golp 5 grs	14.30			
18493	1 Par de chapas cal rell de filig 7 grs	28.60			
18558	1 Anillo grab golp 2 grs	11.44			
18573	1 Anillo liso golp 2 grs	11.44			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19433	1 Cad. rev. con med. 10 grs	56.40	20096	1 Cad. dist. 4 pulseras distintas, 7 dije	423.00
19434	1 Esclava tej. chapa lisa, 11 grs	56.40		distintos, 2 anillos distintos, 79 grs	25.25
19456	1 Brocha de 4" 1 desarmador, 1 alicate, 2 esco(inas dist.	9.87	20114	1 Anillo con piedra ord. 6 grs	35.25
11462	2 Anillos distintas, 1 Cadena t. j. chino, 16 grs	84.60	20130	2 Anillos de meseta con soldadura, y un anillo liso golp. 7 grs	42.30
19473	1 Relój inox marca Rodania faja tel. dorada para varon	70.50	20177	1 Cadena con dije golp. 1 anillo 8 1/2 grs	42.30
10476	1 Cad. rev. con dije de cristo en cruz golp. 5 grs	28.20	20192	1 Abanico eléctrico jiratorio sin marca	35.25
19477	1 Cadena con 3 reventaduras, dije lam. con piedrita, 1 1/2 grs	8.46	20194	2 Anillos distintos 5 grs	28.20
19484	1 Serrucho, 1 martillo, 3 tenazas distintas	8.46	20205	1 Anillo de meseta lisa con soldadura, 2 grs	11.28
19488	1 Plancha eléctrica sin marca	25.38	33286	1 Radio marca National	109.60
12489	7 Desarmadores dist. 2 lezna dist. 3 tenacillas dist. 1 martillo de zapatería 1 plomada con suuez de madera	11.28	36734	1 Radio marca Punto Azul con quebraduras	137.00
19491	1 Cadena rev. con dije de cristo en cruz roll. golp. 5 grs	21.15	37743	1 Máquina de coser marca Leaders	108.00
19494	1 Cad. con dije de cristo golp. 1 pula. tej. chino, 6 grs	28.20	39406	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo c/l quebradura	108.00
19497	1 Cepillo de hierro marca Stanley c/el mango quebrado, 1 taladro media vuelta, 1 escuadra, 1 cuchara para albañilería peq	28.20	39929	1 Máquina de coser marca Borlety	405.00
19499	1 Anillo de meseta, y 2 pulseras distintas, 8 grs	35.25	40444	1 Radio marca Packard Bellw	40.50
19504	1 Martillo de oreja y 3 desarmadores distintos	7.05	40754	1 Radio portátil de baterías marca Mitsubishi	135.00
19516	1 Licuadora eléctrica marca National de 2 velocidades tapa reventada	98.70	42728	1 Máquina de zapatería marca Singer	540.00
19584	1 Anillo 3 grs	14.10	42787	1 Máquina de coser marca Fenix	135.00
19586	2 Anillos distintos, golp. 1 anillo con piedra golp. 8 grs	42.30	33019	1 Radio portátil de baterías marca Mitsubishi sin antena	81.00
19612	1 Cadena pequeña sin dije 2 1/2 grs	14.10	43194	1 Radio de baterías marca Singer sin número	202.50
19649	1 Pula. tej. No. 8 12 grs	63.45	47633	1 Radio marca Monacor con una quebradura	46.55
19652	1 Anillo liso golp. 1 par de chapas de monedas de 2 pesos mex. 7 grs	42.30	43676	1 Radio marca Saba	332.50
19666	1 Pistola automática marca Luger	211.50	43672	1 Radio portátil de baterías marca Belair	159.60
19668	1 Plancha eléctrica marca AEO	42.30	43708	1 Radio portátil de baterías marca Plata	159.60
19697	1 Abanico eléctrico marca Kord	21.15	43968	1 Radio marca Phillips con 1 esquina quebrada	93.10
19703	1 Cad. con dije de cristo media caña golp. 9 grs	49.35	54096	1 Radio marca Phillips con varias astillas quebradas	66.50
19740	1 Cad. ord. con medalla, 1 par chapas moneda imp. mex. 1 prendedor 8 grs	42.30	44262	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	33.25
19778	1 Pula. de eslab. 15 1/2 grs	84.60	44478	1 Tocadisco portátil automático marca VM 2	332.50
19805	1 Cadena rev. sin dije 1 par de chapas caladas golp. 6 grs	28.20	44766	1 Radio marca Phillips	93.10
19815	1 Reloj inox marca Novelty pulsera negra para varón	35.25	44849	1 Radio marca Phillips con desastilladuras	66.50
19919	1 Cad. ord. dije de cristo en cruz media caña golp. 11 grs	42.30	44961	1 Radio marca Phillips	93.10
19870	2 Pulseras distintas, 21 grs	98.70	45167	1 Radio marca National	266.00
19824	1 Pula. pequeña tej. No. 8 en mal estado rev. 5 grs	28.20	45201	1 Radio marca Emerson con varias quebraduras	39.90
19856	1 Cámara fotográfica de cajón marca Agfa	14.10	45362	1 Radio portátil de baterías marca Nivico	133.00
19864	1 Cadena con dije de Cristo golp., 16 grs	70.50	45476	1 Radio marca Phillips	79.70
19898	1 Anillo sin dije 1 pulserita tej. chino, 6 1/2 grs	35.25	45589	1 Radio de baterías para bicicleta marca Flight	39.90
19917	1 Anillo con piedra 6 1/2 grs	35.25	45633	1 Radio marca Phillips	133.00
19923	1 Velocipedo sin marca	56.40	55751	1 Radio marca R C A International	79.80
19954	1 Velocipedo marca Best Cycle	42.30	45823	1 Radio marca Phillips	133.00
19958	1 Pulserita de cad. con nombre, 1 dije, 3 anillos distintos y dije de cristo roll. golp. 8 grs	42.30	46085	1 Radio portátil de baterías marca Belair	133.00
20025	1 Taladro de pecho marca Stanley	21.15	46129	1 Radio portátil de baterías marca Santo	55.20
20057	1 Anillo con piedra 2 grs	14.10	46229	1 Máquina de coser marca Sony	135.00
20083	1 Martillo de oreja, 1 cuchara para albañilería peq. 1 desarmador	7.05	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR Managua		

Préstamos de nuestra Agencia en Corinto, los cuales se rematarán en esta Casa Matriz, por no haber suficiente volumen de boletas para efectuarla en dicha ciudad.

6845	1 Anillo de plancha y 1 anillo	14.30
7040	1 Anillo con dos piedras, 3 grs	14.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7043	1 Cad con dije, y 2 anillos distintos, 41 grs	228.80	8846	1 Par de chongos y 2 pulseras distintas, 9 grs	47.95
7062	1 Cad con dije de med y 1 anillo con piedra, 11 grs	57.20	8476	1 Pulsera tejido Nº 8 con dije de medalla, 10 grs	54.80
7066	1 Leontina, 15 grs	78.65	8494	1 Cadena martillada, 10 grs	54.80
7067	3 Anillos distintos, 10 grs	50.05	8531	1 Pulsera, 14 grs	75.35
7132	1 Puls tej chino y 1 cad de eslabones, 3b grs	200.20	8570	1 Cadena de eslabones con dije de crucifijo, 10 grs	54.80
7134	1 Cad mart con dije 3 grs	14.30	8602	1 Radio transistores de mesa marca Sanyo	68.50
7191	1 Anillo de plancha 4 grs	21.45	8605	1 Cordón tejido, 1 pulsera, cadena martillada a los lados, 75 grs	342.50
7376	1 Puls tej No. 8 con dije de med 1 anillo con dije 7 grs	28.60	8610	1 Cadena con dije de medalla 12 grs	41.10
7455	1 Anillo de plancha, 4 grs	21.45	8639	1 Pulsera tejido chino, 19 grs	95.90
7481	1 Cordón tej chino con dije de crucifijo, 18 grs	100.10	8669	1 Radio de transistores de mesa, marca Belair	137.00
7504	1 Cad de eslabones con dije de medalla 13 grs	70.50	8705	1 Par de chongos de argollas 4 grs	13.70
7506	1 Cordón tej chino 15 grs	70.50	8707	1 Radio de transistores de mesa marca Crown	95.90
7522	1 Cordón tej chino con dije 18 grs	98.70	8711	2 Anillos con piedras, 4 1/2 grs	20.25
7527	1 Radio transmisor (transilore m/ Nec	70.50	8720	1 Par de chongos de argollas, 1 anillito, 1 cadena 10 grs	54.80
7566	1 Cad de eslabones con dije 6 1/2 grs	35.25	8723	1 Anillo con piedra, 6 grs	27.40
7649	1 Cadena martillada con dije de medalla 8 grs	42.30	8737	1 Par de chongos de argollas huecas, 3 grs	20.55
7662	1 Anillo con piedra, 4 grs	21.15	8742	1 Anillo de plancha 7 grs	34.25
7672	1 Pulsera tej No. 8 con dije. 17 grs	84.60	8783	1 Cadena de eslabones con dije de medallita, 4 grs	20.55
7685	2 Anillos distintos, 4 grs	21.15	8794	1 Cadena de eslabones, 1 anillo labrado, 5 grs	27.40
7703	1 Prendedor de corbata con dije, 7 grs	35.25	8797	1 Anillo labrado 18 grs	95.90
7746	1 Anillo con piedra, 6 grs	35.25	8809	1 Anillo 3 1/2 grs	13.70
7748	1 Anillo labrado, 2 1/2 grs	7.05	8871	1 Anillo 13 grs	68.50
7755	1 Anillo con piedra, 3 grms	14.10	8899	1 Abanico eléctrico marca Westinhouse	67.50
7760	1 Radio transistores de mesa marca Fleetwood	98.70	8914	1 Pulsera 29 grs	135.00
7791	1 Pulsera tej chino de 4 carreras 38 grs	197.40	8920	1 Cordón con dije de crucifijo, 13 grs	67.50
7792	1 Cordón tej chino con dije de medallón, 1 puls de corozo con dije de medallita, 39 grs	169.20	8932	1 Cadena con dije de medalla, 5 grs	20.25
7825	1 Cad de eslab con dije de medalla y 1 anillo 5 grs	28.20	8995	1 Par de chongos de argollas 7 grs	33.75
7842	1 Cad mart con dije, 1 puls tej chino lab 13 grs	70.50	9018	1 Cadena de eslabones con dije de medalla 8 grs	40.50
7859	1 Puls mart 21 grs	91.65	9059	1 Licuadora eléctrica marca Sanyo 1 radio transistor marca Sony	337.50
7881	1 Cordón tej chino con dije de med 5 grs	27.80	9070	1 Anillo, 1 cadena martillada con dije de medalla 10 grs	54.00
7893	2 Pares de chapas distintas, 1 anillito con piedra, 1 puls tej No 8 de plancha, 15 grs	93.40	9078	2 Pulseras distintas 25 grs	101.25
7903	1 Anillo liso 2 grs	6.95	9084	1 Pulsera 3 grs	13.50
7929	1 Cad de eslab con dije de medalla 10 grs	55.60	9098	1 Anillo con piedra, 9 1/2 grs	47.25
7941	2 Anillos dist, 1 par chongos, 1 par chapas, 3 pares de chongos 16 grs	27.80	9108	1 Cadena martillada con dije de crucifijo 4 grs	20.25
8052	1 Par chapas 3 grs	13.90	9125	5 Anillos distintos, 5 grs	27.00
8062	1 Anillo con piedra, 9 1/2 grs	48.65	9134	1 Cadena martillada con dije de moneda, 1 dije con aguja en relieve, 15 grs	81.00
8119	1 Cad. con dije de medalla 13 grs	55.60	9225	1 Pulsera tejido Nº 8, 7 grs	33.75
8150	1 Cad mart con dije de crucifijo 7 grs	34.75	9266	1 Pulsera martillada 21 grs	108.00
8165	1 Pulsera tej chino, con dije, 15 grs	83.40	9273	1 Cordón con dije de medalla, 13 grs	67.50
8228	1 Cordón tej chino, con dije, 15 grs	83.40	9295	1 Anillo con piedra y otro con plancha, 4 grs	20.25
8262	1 Cadena martillada con dije, 1 par de chongos 7 grs	34.75	9297	1 Pulsera tejido chino, 3 grs	13.50
8284	1 Cepillo de hierro marca Stanley	13.90	9310	1 Par de chongos de argollas, 1 par de chapas con piedras, 3 grs	13.50
8301	1 Cadena martillada, con dije de medalla, 9 grs	41.70	9317	1 Pulsera tejido Nº 8 con dije, 1 cordón con dije de medalla, 15 grs	74.25
8347	1 Pulsera tejido Nº 8, 13 grs	68.50	9352	1 Puls mart 47 grs	243.00
8399	1 Anillo labrado 3 grs	13.70	9334	1 Par de chapas lab 6 1/2 grs	27.00
8417	1 Cadena martillada con dije de medalla, 3 grs	13.70	9370	1 Puls tej chino 2 cad mart con dijes de med, 1 anillo, 17 grs	67.50
8430	1 Cadena con dije de crucifijo, 13 grs	68.50	9425	1 Plancha eléctrica marca General Electric	19.95
8432	1 Cordón y 2 anillos distintos, 15 grs	82.20	9444	1 Anillo de meseta 2 1/2 grs	13.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
9491	1 Cad mart con dije, 2 anillos 20 grs	106.40
9494	1 Cad mart con dije de medallita 4 grs	19.90
9521	1 Cad con dije de crucifijo 8 grs	39.95
9526	2 Cad distintas, 1 puls tej chino, 9 grs	46.55
9657	1 Anillo y 1 cad mart 13 grs	66.50
9659	1 Anillo con piedra, 12 grs	35.25
9676	1 Anillo con piedra, 4 1/2 grs	19.95
9699	1 Cordón tej chino de dije 45 grs	226.10
9701	1 Cordón con dije de medallón 31 grs	159.60
9733	1 Pulsera de plancha mart 60 grs	319.20
9801	1 Puls huca lisa 4 1/2 grs	26.60
9829	1 Tostadora de pan marca Sanyo	66.50
9871	2 Anillos distintos, 1 par chongo de pelotas, 7 grs	33.25
9876	2 Anillos distintos, 1 par de chongos de argollas, 1 crucifijo, 12 grs	53.20
9910	2 Puls distintas, 2 esclavas y 2 anillos distintos, 33 grs	146.30
9918	1 Radio de transistores marca Sharp funda de cuero	79.80
9950	1 Cad con dije de crucifijo 12 grs	59.85
9971	1 Pul tej chino 10 grs	53.20
9972	1 Pulsera tej chino 30 grs	159.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia en Corinto

2 1

Títulos Supletorios

Nº 5648—B/U Nº 266887—\$ 45.00

Miguel Romero solicita supletorio propiedad urbana lindante: oriente, Macario Avilés, poniente, Pedro Centeno; norte, Rosalfo Orozco; sur, Salomón Sánchez.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sance, veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y seis.—L. Valladares Medrano, Srlo. Juzgado. 3 3

Nº 5646—B/U Nº 310846—\$ 90.00

Alfredo Amador Bucardo, San Fernando, pide título supletorio lote terreno cinco manzanas, ubicado San Lorenzo, aquella jurisdicción, limitado: norte, Juan Marchena; sur y occidente, Antonio Amador; oriente, Fabio y Javier Amador.

Valóralo, mil doscientos Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 5645—B/U Nº 310847—\$ 90.00

Luis García Olivas, San Fernando, pide título supletorio propiedad ubicada Quambuco, jurisdicción Júcaro quince manzanas, hay dentro casa, comprendida: norte, Coronado Herrera; sur y occidente, Noé Ortiz; oriente, Manuel Paz.

Estímala, dos mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

Nº 5739—B/U Nº 303453—\$ 45.00

Vilma Salazar, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, mediando calle José Angel Mantilla; poniente, Virgilio Corrales; norte, Consuelo Gómez; sur, Clara de Montoya.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, trece Marzo mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo. 3 2

No. 5741—B/U No. 303452—\$ 45.00

Cruz del Carmen Real, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, Leopoldo Solís; poniente, Carmen Pérez; norte, mediando calle Francisco Solís; sur, José Angel Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, Marzo once mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo. 3 2

Nº 5733—B/U Nº 300161—\$ 45.00

Lorenza Padilla, solicita título supletorio, finca cuarenta manzanas, lindante: oriente, occidente, sur, Filemón Molina; norte, Catalino Melgara.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticinco Febrero mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 2

Nº 5734—B/U Nº 308066—\$ 45.00

Dolores Quiroz, solicita supletorio caserío urbano casa y solar, linda: norte, calle; sur, Cementerio; oriente, calle; poniente, Saimel Méndez.

Opóngase.

Juzgado Local. Buenos Aires, dos Marzo mil novecientos sesentiséis.—Felipe Chamorro C., Srlo. 3 2

Nº 5735—B/U Nº 308065—\$ 45.00

Octavio Aguilar, solicita título supletorio urbano Cocal, casa y solar, linda: norte, Segundo Aguilar; sur, calle; oriente, Ildelfonso Espinoza; poniente, calle.

Opóngase.

Juzgado Local. Buenos Aires primero Marzo mil novecientos sesentiséis.—Felipe Chamorro C., Srlo. 3 2

Nº 5757—B/U Nº 342029—\$ 90.00

Humberto Collado, solicita título supletorio terreno balneario Masachapa, quince varas frente fondo correspondiente, lindando: oriente, río en medio, Jorge Cruz; poniente, costa mar; norte, Vicente Cruz; sur, José Ruiz, casa madera otras mejoras.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas, Secretario. 3 2

Nº 5644—B/U Nº 310848—\$ 90.00

Pedro Matute Sánchez, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada río arriba, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas, hay dentro casa, limitada: norte, Carlos Lazo; sur, Esteban Maradiaga; oriente, Leoncio Sáenz; occidente, Lluísma-co Casco.

Estímala, dos mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 3

No. 5643—B/U No. 310849—\$ 135.00

José Miguel Ríos Cárdenas, Ocotlán, pide título supletorio casa y solar Barrio Palermo esta ciudad. Solar mide veinte varas frente por veinticinco varas fondo, limitados: norte, Simeón Miranda; sur, Benito Flores y hermanos; oriente, Filemón Ramírez; occidente, Ramón Ignacio Figueroa, calle en medio.

Valóralos, tres mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, siete Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme: —Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 5660—B/U Nº 327866—\$ 90.00

Juana Canda: título, urbano, colindante: oriente, Modesta Pavón; poniente, María Muñoz; norte, línea férrea; sur, carretera vieja 62 varas frente, 16 varas fondo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Niquinohomo tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Salvador Baltodano, Juez Local Civil.—Héctor Zambrana S., Secretario. 3 3

Nº 5632—B/U Nº 300008—\$ 90.00

Gloria Molina Irfas, solicita título supletorio, dos predios Condaga; a) lindante: oriente, calle en medio Nicasio Gutiérrez; norte, Cipriano Peralta; poniente, Gloria Molina Irfas y sur, Juana de Talavera; b) oriente, Nicasio Gutiérrez; norte, Cipriano Peralta; poniente, Cipriano Peralta y sur, Gloria Molina de Irfas.

Opóngase.

Juzgado de lo Criminal del Distrito de lo Civil por Ministerio de Ley. Estelí, once Marzo mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno Fonseca.—Hugo Tercero, Secretario. 3 3

Nº 5642—B/U Nº 310981—\$ 135.00

Cleotilde Salazar, Jicaral, solicita título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide treinta y tres varas en cuadro, limitados: norte, José María Rivera; sur, Sucesión Agustín Merlo, calle en medio; oriente, Petrona Méndez; occidente, Valerio Irfas, calle en medio.

Valóralos: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotil, diez y ocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 5638 —B/U Nº 320380—\$ 90.00

María Cáceres de Bravo, solicita título supletorio dos predios urbanos barrio La Libertad, esta ciudad, lindante: a) norte, Victoria Mejía; sur, calle en medio, Anita Zavala; oriente, Remigio Cano; poniente, Andrés Dávila; b) predio urbano, lindante: norte, Petrona Cano; sur, María Cáceres; este, señorita Deshones; oeste, Victoria Cano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo doce mil novecientos sesentiséis.—Concepción González, Srío. 3 3

Nº 5637—B/U Nº 320375—\$ 45.00

Antonio Coronado Cruz, solicita título supletorio solar Corinto, lindante: norte y sur, Ricardo Sáenz; este, Ernesto Portobanco; poniente, Natalia García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo doce, mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Srío. 3 3

Nº 5663—B/U Nº 327871—\$ 90.00

Leónidas Potoame Norori: título urbano, lindante: oriente, calle Blas Campos; poniente, Amelia Norori; norte, Juana Villegas; sur, Amelia Norori 26 varas frente, 16 varas fondo.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Niquinohomo, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Salvador Baltodano, Juez Local Civil.—Héctor N. Zambrana, Secretario. 3 3

Nº 5684—B/U Nº 265465—\$ 135.00

José Laguna, pide título supletorio finca casa teja, Guayabas, comprensión Jicaral, treinta y ocho

manzanas terreno, cercado alambre, dividido cinco lotes, cada uno con sus linderos, casa; veinte manzanas, linda: oriente, José Vanegas; poniente, Río Pueblo; norte, Ramón Vega, Silverio Laguna; sur; lote manzana tres cuartos, palos frutales, linda: oriente, Pablo Laguna; poniente, Reo, camino en medio; sur, Toro Negro; norte, Pablo Laguna; otros dos lotes con sus linderos que corresponden a la misma propiedad.

Valor: Doscientos Córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Jicaral, nueve Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Hidalgo, Srío. 3 3

Nº 5683—B/U Nº 300066—\$ 45.00

Cleotilde Reyes, solicita título supletorio, una manzana, jurisdicción Estelí, lindante: oriente y sur, Antonio Barreda; occidente, Tiburelio Barreda; norte, José Arauz.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Marzo mil novecientos sesentiséis.—H. Osorno.—Hugo Tercero, Srío. 3 3

Citación a los Socios de la Compañía de Seguros Generales La Occidental S. A.

Nº 5824—B/U Nº 304823—\$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los socios de la Compañía de Seguros Generales «La Occidental», S. A., para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en sus propias Oficinas de la ciudad de León a las diez de la mañana del ocho de Mayo próximo. En esta Junta se conocerá del Informe anual de la Directiva y de la Junta de Vigilancia, del Balance General y elección de nueva Junta Directiva.

León, 4 de Marzo de 1966.

ENRIQUE MONCADA
Gerente

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 5784—B/U No. 320985 \$ 30.00

Bernardino e Higinio Peralta, solicitan declararse únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Mariano Peralta, consistente: fincas Las Liras de Río Negro situada jurisdicción Somotillo, dividida en dos huerta, una de ocho y otra de cinco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo veintiocho de mil novecientos sesentiséis.—Concepción González, Srío. 1

Nº 5850—B/U Nº 343632—\$ 45.00

Mélida Clementina Tellería de Zúñiga Huete solicita decláresela con su hermana Rosa Elena Tellería de Espinosa, ambas mayores de edad, de oficios domésticos, domiciliadas en México, Estados Unidos Mexicanos, herederas de su madre legítima Rosa Somarriba viuda de Tellería.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, quince de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C. Srío. 1